

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, veintiséis de enero de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el proceso ejecutivo citado en la referencia, habiéndose recibido memorial a través del correo institucional del juzgado por parte del apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, honorarios y demás gastos procesales en que se incurrió dentro de la Litis, a la petición adjunta solicitud en el mismo sentido del Gerente de la entidad que representa.

SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta procedente la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Asimismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA - SERVICONAL en contra de RONAL MAURICIO GARAVITO GUACANEME, LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO Y JENNY CONSUELO CHACÓN PACHON, por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez